

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes .....	1111
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 152. Ordenando a los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia divulgar el texto de la Ley de 16 del actual, inserta en otro lugar de este periódico, por la que se modifica la de 24 de junio de 1941, imponiendo sanciones severísimas contra los autores de delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precios abusivos .....	1108.	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
		Juzgado de primera instancia de Torrelavega .....	1111
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Jefatura de Obras públicas de Santander .....	1112
Jefatura del Estado		Ayuntamiento de Santander .....	1112
Ley por la que se modifica la de 24 de junio de 1941 .....	1108	Ayuntamiento de Arenas de Iguña .....	1112
		Junta vecinal de Silió .....	1112
		Junta vecinal de Tudanca .....	1112
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Jefatura de Obras públicas de Santander .....	1109	Providencias judiciales .....	1113
División Hidráulica del Norte de España .....	1109	Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas .....	1113
Distrito Minero de Santander .....	1110	<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Bareyo, Herrerías, Santa María de Cayón, Cabuérniga, Penagos, Miera y Villacarriedo .....	1114
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Nueva Montaña .....	1114

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 152

Secretaría general.—Ayuntamientos

La Ley de la Jefatura del Estado de 16 del actual—que se inserta en otro lugar de este periódico—, por la que se modifica la de 24 de junio de 1941, imponiendo sanciones severísimas contra los autores de delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precios abusivos, no solamente de artículos de primera necesidad, sino de aquellos de uso y consumo indispensables, es de tan transcendental importancia y vital interés, que se hace preciso que las Alcaldías, prestando su cooperación, divulguen su texto entre el vecindario de los términos municipales por medio de bandos, pregones o cualesquiera otros medios de publicidad acostumbrados o que tengan a su alcance.

Estimo también necesario que en los Concejos se dé a conocer por los presidentes de las Juntas vecinales dicha disposición legal, exponiendo el fondo de la misma en forma que pueda ser comprendida fácilmente hasta por los vecinos que tengan poca cultura.

Se servirán los alcaldes darme cuenta de haber quedado enterados de esta Circular y de su cumplimiento.

Santander, 23 de octubre de 1941. 1918

EL GOBERNADOR CIVIL,

**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Los daños sufridos en las instalaciones españolas con motivo de la obra destructora de los rojos, la desaparición en zona roja de más de treinta mil yuntas de labor, así como la escasez de materias primas y abonos para la producción, como consecuencia de la guerra actual, hacen que los rendimientos de fábricas y tierras sean inferiores a los de los tiempos normales.

En estas condiciones, todo enriquecimiento del ramo productor se efectúa a expensas del resto de los españoles, produciendo, como resultado general, un estado de miseria y depauperación en las clases menos dotadas.

El Gobierno, que desde los primeros momentos ha tratado de reprimir con rigor estas criminales especulaciones, sin que hayan bastado las sanciones de más de cinco mil infractores destinados a Batallones de Trabajadores y la imposición de multas por más de cien millones de pesetas durante el año de vigencia de la Ley de Tasas del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, se ve obligado, ante la persistencia del daño, a atajarlo con máxima dureza, llegando a la imposición de la última pena a quienes incurran en lo sucesivo en tales delitos.

La Ley de veinticuatro de junio del año actual, por la que, independientemente de la acción de las Fiscalías de Tasas, al determinarse por la Autoridad militar la responsabilidad criminal a ésta, venían a aplicarse las sanciones marcadas para el delito de rebelión, hacía referencia a los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías; pero es tal el daño que a la economía de la Nación se causa con la carrera de precios, fundada en más o menos especiosos motivos, pero todos ellos afectados del denominador común de insaciable afán de lucro, que se hace preciso, en primer lugar, ampliar la acción de dicha Ley al delito de venta a precio abusivo, siendo necesario, además, que los Juzgados Militares llamados a actuar como consecuencia de los tantos de culpa recibidos de las Fiscalías de Tasas estén en condiciones de dedicar su atención exclusiva a este gravísimo problema.

Implícitamente, la Ley de veinticuatro de junio citada se refería de una manera tácita y por el razonamiento de su preámbulo a los artículos alimenticios, y, asimismo, es conveniente hacer extensiva la referencia a los de uso y consumo indispensable, en razón a la insatisfacción que en las clases más modestas produce la especulación sobre artículos de tan vital necesidad.

La gravedad de las sanciones a aplicar y la necesidad de que éstas produzcan el necesario efecto de ejemplaridad a los fines perseguidos, exige que una unidad de criterio presida el discernimiento sobre los casos en que tal rigor de la Ley deba ser aplicado, e igualmente que, por lo que respecta al delito de venta a precio abusivo, que se incluye por la presente Ley en el delito de rebelión, se marque un plazo para su vigencia que permita la debida difusión de la Ley y su necesario conocimiento previo.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. La Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno quedará redactada en la siguiente forma:

"Artículo primero. Las sanciones previstas en la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta se aplicarán, en su grado máximo, en los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo o no autorizado de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado, que por disposiciones del Gobierno sean sujetos a intervención o tasa, y de artículos de uso y consumo indispensables, comprendiendo en éstos: el carbón para usos domésticos, los medicamentos, los vestidos y calzado de uso general y los jabones y lejías.

Artículo segundo. Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la presente Ley, la tenencia de mercancías anormal en cuanto a cantidad e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita, tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de un alza de precio legal fundada en la escasez así producida.

Se entenderá, a los mismos efectos, por ocultación la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los Organismos correspondientes

de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

Artículo tercero. A los efectos prevenidos en el artículo trece de la referida Ley, se considerarán los indicados delitos incurso en dicho artículo, por lo que, independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo primero, éstas pasarán el oportuno tanto de culpa a la Autoridad Judicial Militar, para hacer aplicación de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Artículo cuarto. Asimismo, se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos, por nuestras fronteras.

Artículo quinto. Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad Militar, como consecuencia del tanto de culpa que las Fiscalías de Tasas pasen, se haga con la máxima rapidez, en cada Capitanía General se creará un Juzgado Militar, exclusivamente dedicado al conocimiento de estos delitos, con ausencia de todo otro cometido y en íntima relación con las Fiscalías Provinciales correspondientes, para la debida colaboración en el trabajo común.

Artículo sexto. Las Fiscalías de Tasas que conozcan de alguno de estos delitos, iniciarán los oportunos expedientes en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente en cuanto el estado de tramitación permita deducir un claro indicio de responsabilidad criminal, para remitirlo urgentemente, sin perjuicio de continuar la tramitación, al Fiscal Superior de Tasas, quien dispondrá, bien la remisión del aludido testimonio al Capitán General de la Región, para que éste, con orden de proceder, lo tramite al Juzgado Militar especial, o bien la devolución a la Fiscalía de origen, con orden de continuar la tramitación en la forma corriente, con aplicación exclusiva de las sanciones de la Ley de Tasas.

Artículo séptimo. Los Juzgados Militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo, conforme al artículo seiscientos cuarenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delito flagrante ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo octavo. La entrada en vigor de esta Ley comenzará a partir de primero de noviembre próximo, siendo de aplicación hasta entonces las Leyes y disposiciones que rigen hoy sobre la materia.

Artículo noveno. Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en la parte que les afecta."

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 1920

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de octubre de 1941.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### CONCESIONES.—PUERTOS

El Ayuntamiento de la villa de Noja solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de una parcela de marisma en el sitio "El Joyel", en Noja, con destino a su saneamiento y cultivo.

La superficie que se solicita es de 15 hectáreas 79 áreas 60 centiáreas, y linda: Norte, camino de Castejón, Toribio Viadero y Antonio Blanco; Este, Antonio Velázquez, Virginia López, camino de la Fuente de Ris y herederos de Faustina Pérez; Oeste, ruinas de la Estacada del Molino de Venero.

Lo que se hace público para general conocimiento; señalándose un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo el que se crea perjudicado por la concesión que se solicita presente su reclamación en la Alcaldía interesada o en esta dependencia, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, 4, 2.º, el proyecto de referencia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Santander, 18 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1890

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia del presidente de la Junta administrativo del pueblo de Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocín (Santander), solicitando autorización para ejecutar unas obras de defensa en la margen derecha del río Saja, con objeto de defender el referido pueblo contra las avenidas del mencionado río, a cuyo fin acompaña el correspondiente proyecto de las obras, juntamente con el resguardo del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que, publicada la petición en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 7 de febrero del año actual, a los efectos de la información pública reglamentaria, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Reocín, en el que han de realizarse las obras de que se trata, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, según se hace constar en el acta correspondiente, proponiendo el ingeniero encargado de la zona Oriental de esta División Hidráulica en su informe las condiciones bajo las cuales podría otorgarse la autorización para las obras de defensa de que se trata;

Resultando que la Abogacía del Estado informa igualmente en sentido favorable al otorgamiento de la autorización que se solicita;

Considerando que el proyecto presentado está bien redactado y estudiado y demuestra la necesidad de las obras de defensa que se interesan; que no son de temer se originen cambios apreciables en la dirección

de la corriente y en el régimen normal del río Saja en el tramo de referencia, y que, en su consecuencia, no se ve inconveniente en que se autorice la ejecución de las obras de defensa en cuestión;

Considerando que no se han presentado reclamaciones en contra de la petición, que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente;

Considerando que la resolución de este expediente corresponde a esta Jefatura, en virtud de cuanto establecen el artículo 53 de la vigente Ley de Aguas y la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Ley y Reglamento de Obras públicas y demás disposiciones concordantes dictadas con posterioridad,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor presidente de la Junta administrativa del pueblo de Barcenaciones, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Junta administrativa de Barcenaciones para ejecutar unas obras de defensa en la margen derecha del río Saja, con objeto de defender al referido pueblo, perteneciente al Ayuntamiento de Reocín (Santander), contra las avenidas del mencionado río.

Segunda. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santander a 7 de enero de 1941 por el ingeniero de Caminos don Gonzalo Santamaría, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, siempre que las mismas no varíen las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir ambos plazos de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, la Junta administrativa concesionaria deberá comunicarlo a la citada División Hidráulica, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta de esta operación, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones, consignándose expresamente en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las mismas.

Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la entidad concesionaria.

Quinta. Se otorga esta concesión con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexta. El depósito del uno por ciento constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Séptima. La entidad concesionaria queda obligada

al cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

Octava. La conservación de las obras se efectuará bajo la inspección de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que por la misma se originen.

Novena. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 18 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe,  
Luis González Valdés. 1908

Derechos de inserción: 158,50 pesetas.

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

#### Registro minero número 15.264

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Manuel López Seco, vecino de Castrillo del Haya (Valdeolea), se ha presentado, con fecha 13 de octubre de 1941, una solicitud de concesión de registro minero de diez pertenencias de mineral de magnesita, con el nombre de "Luisa", número 15.264, en el paraje La Loma, del pueblo de Camesa, término municipal del Ayuntamiento de Valdeolea, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: el centro de la fachada Oeste del edificio de la iglesia denominada San Salvador, del pueblo de Camesa y Ayuntamiento de Valdeolea; desde él, con una dirección Oeste, se medirán 27 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 200 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 500 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la cuarta estaca, y desde ésta, con dirección Norte, se medirán 500 metros, llegando a la estaca número uno, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Valdeolea, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la for-

ma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 22 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1912

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### Sobre la venta de plomo

El excelentísimo señor comisario general de Abastecimientos y Transportes me dice:

"Considerando necesario resolver a la mayor brevedad posible las frecuentes peticiones que formulan ante esta Comisaría general los industriales dedicados a la venta del plomo en barras y manufacturado, respecto a los porcentajes de beneficio que deberán aplicar en la venta del mismo, ordenará V. E. a los industriales de estos productos establecidos en esa provincia formulen propuesta de beneficios que consideren equitativos, indicando, al mismo tiempo, las tarifas que regían en el año 1936 y sus márgenes entonces autorizados, así como también los descuentos sufridos por los diversos conceptos de contribución, seguros, subsidios, etc."

Lo que hago público para conocimiento de todos aquellos industriales a quienes interese; advirtiéndoles que se concede de plazo hasta fin de mes para cumplir la anterior disposición.

Santander, 23 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

## Sección de Anuncios de Subastas

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TORRELAVEGA

Don Enrique Gutiérrez Valdés, juez municipal suplente, en funciones accidentales de primera instancia de esta ciudad y partido de Torrelavega,

Hago saber: Que el día veinticinco de noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el acto del remate de los bienes siguientes:

#### En un solo lote

- 1.ª Cuarenta y seis sacos de harina de cien kilos, con su envase, tasados en un total de 2.760 pesetas.
  - 2.ª Un torno de amasar pan, con dos cilindros, tasado en 300 pesetas.
  - 3.ª Una amasadora, tasada en 300 pesetas.
  - 4.ª Un motor de gasolina, tipo "Burnete", y transmisiones, tasado en 1.000 pesetas.
  - 5.ª Un motor de aceite pesado de diez caballos de fuerza, marca "Diesel", tasado en 1.000 pesetas.
- Total, 5.350 pesetas.

#### También en un solo lote

- 1.ª Prado, sito en Trasnoval, al sitio, también, de Las Campas, cerrado sobre sí, de 400 carros o cuatro hectáreas 96 áreas, hallándose enclavada en él una casa-cabaña, de planta baja, destinada a cuadra, y piso principal, sin número, y todo ello forma una sola finca. Linda: Sur, Benigno Acebo; Este, José María Riaño Acebo; Norte, ferrocarril, José Cantolla y Francisco García. Tasado en 22.500 pesetas.

2.ª Terreno a prado y erial, con casa-cabaña, de seis hectáreas veintitrés áreas, o sean, quinientos carros, de los cuales, 150 carros están destinados a prado, y en ellos se halla la casa-cabaña, señalada con el número 18, compuesta de planta baja, para cuadra, piso y pajar, y los 350 carros restantes lo están, a su vez, a erial, y de ellos, unos 120 tienen plantío de eucaliptus; todo ello constituye una sola finca. Linda: Norte, Ríoseco; Sur, Juan Cruz; Este, carretera, y Oeste, José Agudo. Tasada en 34.875 pesetas.

3.ª Prado, de siete hectáreas 56 áreas, al sitio del Berezal, barrio de La Rañada, cerrado sobre sí, en el que existe una casa-cabaña, constituyendo una sola finca, que linda: Norte y Este, monte común; Sur y Oeste, carreteras vecinales. Tasado en 4.600 pesetas.

4.ª Casa, en el barrio de La Rañada, sitio de Los Amores, señalada con el número 19 de población, compuesta de planta baja y dos pisos habitables; mide 18 metros 65 centímetros de frente por seis metros 48 de fondo, con inclusión de un terreno labrado, de una área 24 centiáreas, que tiene a su espalda. Linda: Este o frente, carretera nacional; Oeste o espalda, finca propia; Norte o derecha, entrando, carretera vecinal, y Sur o izquierda, casa propia. Tasada en pesetas 12.275.

5.ª Otra casa, en el mismo barrio, compuesta de planta baja, piso principal y desván, de 34 metros. Linda: derecha, Claudio Recio; Sur, vía pública; izquierda, terreno propio, y espalda, Cipriano García. Tasada en 2.720 pesetas.

6.ª Otra, también en Rañada, de 135 metros, que linda: derecha, vía pública; Sur y fondo, casa y huerta propia, y frente, carretera. Esta casa se halla en la actualidad quemada, estando tasada en 2.250 pesetas.

7.ª Otra casa, en Rañada, de 139 metros, que linda: derecha, terreno propio; Sur, Antonio Abascal; frente, carretera, y trasera, Claudio Recio. Tasada en 11.120 pesetas.

8.ª También en el barrio de La Rañada, una casa, señalada con el número 21 de población, compuesta de planta baja, principal y desván, que mide 14 metros 60 centímetros de frente por 10,30 de fondo, que resulta una superficie de 153 metros 47 centímetros cuadrados, y linda: Este o frente, carretera del Estado; Sur o izquierda y Oeste o espalda, terreno propio, y Norte o derecha, antes herederos de Juan Fernández y Concepción Márquez, hoy casa de esta propiedad. Tasada en 12.030,40 pesetas.

9.ª Un prado, al sitio de Trasnoval y mies del mismo nombre, que mide 330 carros, con casa-cabaña enclavada en él, constituyendo una sola finca, que linda: Norte, José Mazo; Sur, Benigno Riaño; Este, José María Riaño, y Oeste, terreno propio. Tasada en 13.000 pesetas.

10.ª Otro prado, mies de Trasnoval y Las Campas, que mide 40 carros o 49 áreas 79 centiáreas, que linda: Este y Oeste, Pedro Oslé; Sur, José Cantolla, y Norte, Francisco García. Tasado en 1.000 pesetas.

11.ª En el sitio de Ríoseco, una finca de 70 carros, plantada de eucaliptus, mancomunada con otra de hijos de la demandada doña Victoriana García Trueba, viuda de Pedro Oslé. Linda toda la finca: camino vecinal; Norte, Este y Mediodía, herederos de Manuel Lavín, hoy Claudio Recio, y Oeste, terreno común. Tasada en 5.250 pesetas.

Total, 121.620,40 pesetas.

Relacionadas fincas radican en el término del Ayun-

tamiento de Liérganes; existe alguna alteración sobre su descripción y cabida, y los valores de tasación, así como de los demás bienes objeto de subasta, lo son con arreglo al año de mil novecientos treinta y cinco.

#### Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a tercero.

3.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, hallándose en la Secretaría del Juzgado las certificaciones expedidas en cuanto a cargas de los inmuebles; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

4.<sup>a</sup> Que los bienes muebles aparecen en los autos hallarse en depósito en poder de la ejecutada, doña Victoriana García Trueba, viuda de don Pedro de Oslé, vecina de Liérganes.

Torrelavega, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Enrique Gutiérrez.—El secretario judicial, P. S., A. la Villa.

Derechos de inserción: 161 pesetas.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Carreteras

Hasta las once horas del día 13 del próximo mes de noviembre se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura para el quinto concurso público de las obras de variante entre los kilómetros 330,408 y 343,076 del camino nacional de Burgos a Santander, trozo 1.º, por destajos sucesivos de 100.000 pesetas, en las condiciones del Decreto de 16 de febrero de 1932 y del de 4 de junio de 1940.

Los licitadores deberán previamente depositar en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 4.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cuya cantidad les será devuelta después de adjudicadas las obras, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito para reintegrar la fianza definitiva.

Terminado el plazo del concurso, se procederá el mismo día 13, a las doce horas y ante notario, a la apertura de los pliegos, previas las formalidades reglamentarias, y se efectuará la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 17 de febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, para su examen, en esta Jefatura.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 23 de octubre de 1941.—Eloy Campiña.  
Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que el próximo día 31 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos públicos de este Palacio Consistorial la subasta de situados en la vía pública para la venta de castañas en máquina, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía de este Ayuntamiento.

Santander, 23 de octubre de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 1930

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Esta Alcaldía hace público que el próximo día 30 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos de este Palacio Consistorial la subasta de puestos vacantes en los mercados de Abastos, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía de este Ayuntamiento.

Santander, 23 de octubre de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 1931

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

#### Anuncio

El día seis de noviembre próximo, dando principio a las once horas, se subastarán en esta Casa Consistorial los productos forestales siguientes: 378 robles del monte Poniente, tasados en 4.316 pesetas, y 1.218 hayas, tasadas en 12.094 pesetas.

Las condiciones son las que rigen para estos actos. Arenas de Iguña, 22 de octubre de 1941.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Derechos de inserción: 11 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE SILIO

#### Anuncio

El día 5 de noviembre próximo, y a las diez y media horas, se procederá a la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de 1.500 kilogramos de raíz de genciana, sobre el tipo de tasación de 75 pesetas, del monte Las Cocías, número 363 del Catálogo, propiedad de este pueblo.

Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta y de inserción del presente anuncio.

Silió a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El presidente, José Gómez.

Derechos de inserción: 16 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE TUDANCA

El día 8 de noviembre próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor presidente, las subastas de productos forestales derribados por el viento siguientes:

A las 13: 11 robles, aforados en cuatro metros cúbicos, tasados en 140 pesetas.

A las 14: 18 robles, aforados en cuatro metros cúbicos, tasados en 140 pesetas.

A las 14.50: Nueve hayas, aforadas en quince metros cúbicos, tasadas en 300 pesetas.

Corresponden al monte Canaluco y sitios de Vega de Arados, Mata de Vejo y Trininar.

Las subastas se celebrarán con las condiciones generales que la Jefatura de Montes tiene señaladas y las particulares de esta Junta.

Tudanca, 18 de octubre de 1941.—El presidente, Pedro Martínez. 1949

Derechos de inserción: 24.75 pesetas.

### Sección de Administración de Justicia

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado y día de hoy se ha recibido una carta-orden, de fecha 16, del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, del siguiente tenor literal:

"Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V. S. la presente, a fin de que se notifique al encartado cuya reseña también se indica en dicho margen, o a alguno de sus herederos si aquél hubiere fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes escrito de defensa, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para la defensa; pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que lo designe; haciéndole igualmente la advertencia de que, transcurridos dichos días sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que así conste y sirva de notificación a doña Francisca García Martínez, viuda de Feliciano Llorente Fernández, vecina de Cabárceo, que fué ejecutado, libro el presente testimonio, visado por S. S.<sup>a</sup>, en Soria a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Simón González.—V.º B.º, el juez instructor provincial, José Molera García-Arévalo. 1904

Don Emigdio Carlos de la Riva y Peñalosa, teniente de Estado Mayor, abogado, juez instructor de Responsabilidades Políticas de Alava,

Hace saber: Que por no haber sido habidos, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, en este Juzgado de Vitoria, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", a los inculpados Fructuoso Gutiérrez Seña y Felipe Sotomayor Marsella, vecinos de Laredo (Santander), a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley por que se rige este procedimiento en el expediente que se les sigue.

En su defecto, deberán comparecer las personas que se consideren sus herederos legales, en igual término.

Dado en Vitoria a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez instructor, Emigdio C. de la Riva.

### ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Vicente García Fernández			Pámanes	Burgos		Burgos.
Pilar Villaverde Herranz			Idem	Idem		Idem.
Angel San Martín Veci			Argoños	Idem		Idem.
Miguel Colina López			Idem	Idem		Idem.
José Ruiz Pereda			Idem	Idem		Idem.
José Alonso Castañeda			Idem	Idem		Idem.
Ricardo Alonso Blanco			Idem	Idem		Idem.
Angel Bada Sanz			Idem	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial". 1763

El administrador.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de BAREYO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio que forma este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría, a efectos de examen y reclamación.

Bareyo, 13 de octubre de 1941.—El alcalde, Sixto Pellón. 1839

### Ayuntamiento de HERRERÍAS

La Comisión de Hacienda ha propuesto las siguientes transferencias de crédito, con cargo al superávit de 1940, modificando el vigente presupuesto de gastos:

Para reemplazos, 70 pesetas; para representación del Ayuntamiento, 250 pesetas; para material de oficina, 250 pesetas; para imprevistos, 600 pesetas; para animales dañinos, 100 pesetas.

Se publican por quince días, para reclamaciones.

Herrerías, 13 de octubre de 1941.—El alcalde, M. Gómez. 1843

### Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Formados los padrones para la exacción de los arbitrios sobre perros y bicicletas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, Negociado Arbitrios, por término de ocho días, a fin de que puedan examinarlos cuantas personas tengan interés directo y formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santa María de Cayón, 13 de octubre de 1941.—El alcalde, L. Cuesta Ruiz. 1844

### Ayuntamiento de CABUÉRNIGA

A petición del mozo Aurelio Landa Gómez, número 18 del reemplazo de 1941, se tramita el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años del hermano del mismo, Francisco Landa Gómez, del cual se ignora el paradero desde un tiempo superior al expresado; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente anuncio por si alguna persona tiene conocimiento o noticia del paradero del mencionado Francisco, a fin de que lo manifieste en esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Cabuérniga, 13 de octubre de 1941.—El alcalde, Francisco Mier y Gómez. 1845

### Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1942 por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos que dispone el artículo 296 del Estatuto municipal, por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Penagos, 14 de octubre de 1941.—El alcalde, F. Naveda. 1847

Aprobado por la Dirección general de Estadística el censo de población de este municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1940, y redactado el padrón de habitantes, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para examen y las reclamaciones que procedan por los interesados en dicho documento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley municipal y del Reglamento sobre población y términos municipales.

Penagos, 15 de octubre de 1941.—El alcalde, F. Naveda. 1848

### Ayuntamiento de MIERA

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, aprobado por esta Comisión Gestora, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán todos los habitantes de este término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Miera, 14 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1842

### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

El padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles y la Matrícula de la contribución Industrial, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestos en Secretaría durante quince días de plazo, a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villacarriedo, 15 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1866

## Sección de Anuncios Particulares

### NUEVA MONTAÑA

#### SOCIEDAD ANÓNIMA DEL HIERRO Y DEL ACERO DE SANTANDER

El próximo día 15 de noviembre, a las 12,30 de la mañana y en el Salón de actos del Banco Mercantil, de esta ciudad, convocada por el Consejo de Gobierno y Administración de la Sociedad, se reunirá la junta general extraordinaria de accionistas de "Nueva Montaña", para tratar del orden del día siguiente:

Ratificación y autorización de compra y para ventas de inmuebles.

Para asistir a esta junta será necesario poseer, por lo menos, diez acciones de la Sociedad y cumplir lo que previene el artículo 39 de los Estatutos. El plazo para recoger las papeletas de asistencia termina el día 13 de noviembre.

Santander, 27 de octubre de 1941.—El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, el conde de Mansilla.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.